



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I PROY RES MODIF ART 7° RS SENASA 693-2017

Anexo I

La autoridad de aplicación del Sistema de Control de Aptitud de Carga de Bodegas y Tanques de Buques y Barcazas para Exportación de Granos, sus Productos y Subproductos, (en adelante el Sistema), debe implementar las acciones que a continuación se detallan, a los efectos de supervisar e intervenir en la ejecución del Sistema:

1. Recepcionar de la agencia marítima representante del buque, las designaciones de la entidad certificadora que realizará las tareas de verificación de bodegas.
2. Recepcionar los certificados de aptitud de bodega/tanque emitidos por las entidades certificadoras.
3. Supervisar el desempeño de las entidades certificadoras habilitadas, de acuerdo al siguiente procedimiento.
 - 3.1. La autoridad de aplicación supervisará en muelle, hasta el veinte por ciento (20%) de los buques que amarren (1 buque de cada 5 que amarren en puerto) y que hayan sido inspeccionados y habilitados por alguna de las entidades certificadoras habilitadas.
 - 3.1.1. Los buques a supervisar deben ser elegidos al azar o realizando un análisis de riesgo de los mismos, teniendo en cuenta las cargas previas, la edad de la embarcación, antecedentes, y cualquier otra circunstancia que amerite la inspección de la nave.
 - 3.1.2. En la verificación establecida en el numeral 3.1, se debe controlar que la habilitación del buque otorgada por la entidad certificadora, haya cumplido con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución SENASA N° 693/2017
 - 3.1.3. Realizada la inspección, si no se detectaren incumplimientos respecto de los criterios y requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución SENASA N° 693/2017, se debe labrar un acta constatando dicha circunstancia y autorizar la carga del buque.
 - 3.1.3.1 Si en la inspección se detectaran inconsistencias e incumplimientos a los criterios y requisitos establecidos

en el artículo 4° de la Resolución SENASA N° 693/2017, se debe labrar un acta constatando dicha circunstancia, mencionando detalladamente en el acta los hallazgos detectados, e imputar a la entidad certificadora que los mismos constituyen un presunta infracción a la Resolución SENASA 693/2017 que puede dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 14 de la Ley 27.233, Capítulo .. del Decreto 1585/1996, otorgándole a la entidad diez días para que presente los descargos pertinentes. El acta debe ser firmada por algún representante de la entidad certificadora y por los funcionarios actuantes. Cumplido el plazo para presentar los descargos, se debe continuar con el trámite de infracción correspondiente.

3.1.3.2. Simultáneamente se debe intimar a la firma responsable del buque, que solucione las inconsistencias detectadas, como condición para autorizar la carga.

3.1.3.3. Una vez que la firma responsable del buque comunique a la autoridad de aplicación que se han solucionado las inconsistencias detectadas, se realizará una nueva inspección para verificar que los hallazgos han sido solucionados. En caso afirmativo se debe labrar un acta constatando dicha circunstancia y autorizando la carga.

3.1.3.4. En caso que los hallazgos no se hubieren solucionado, se debe proceder de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1.3.2.

4. Sobre el ochenta por ciento (80%) restante de los buques que no deben ser supervisados de acuerdo al criterio establecido en el numeral 3.1., y que ya han sido verificados en rada por las entidades certificadoras, el SENASA realizará en muelle, una inspección previa a la carga.

4.1. La inspección referida en el numeral 4 consiste de un reconocimiento visual rápido del Buque, con el objetivo de constatar, exclusivamente, que no se haya producido durante el tiempo que transcurre entre la verificación en rada por la entidad certificadora y el amarre en muelle, los siguientes criterios de rechazo:

4.1.1. Existencia de humedad sobre una superficie significativa.

4.1.2. Existencia de líquidos por averías que den lugar a filtraciones o derrames hidráulicos.

4.1.3. Los hallazgos mencionados en 4.1.1. y 4.1.2., son de rápida subsanación sin que puedan generar más demoras que las correspondientes a su secado y corrección del desvío.

